



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Resolución TSJE N° 42 / 2011

Asunción, 12 de julio de 2011

VISTAS: La Nota CGR N° 3490 de fecha 7 de julio de 2011 y la Nota CGR N° 3502 de fecha 8 de julio de 2011 remitidas por el Contralor General de la República y-----

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la Nota CGR N° 3490 se reitera la solicitud de remisión del listado de funcionarios nombrados en el ejercicio fiscal 2010 hasta junio de 2011 con los respectivos documentos de respaldo debidamente autenticados, así como en medios magnéticos. A través de la Nota CGR N° 3502 se solicita la remisión del listado del personal contratado asignado a prestar servicios en los Registros Electorales de Concepción, Amambay, Canindeyú, Alto Paraná, Itapúa y Central, durante el ejercicio 2010.-----

QUE, en fecha 6 de junio de 2011 el Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió rechazar la solicitud presentada por el Partido UNACE con el fin de que se declare la pérdida de investidura de los Diputados Oscar Tuma, Artemio Barrios y Victor Yambay y la sustitución de los mismos.-----

QUE, según declaraciones reproducidas por Radio 1000 AM del Diputado José López Chávez expresó lo siguiente: “No habrá contemplación en la investigación de las irregularidades que podría afectar la Contraloría en la Justicia Electoral. Indicó que no se está actuando sino por despojo y el robo que los ministros del TSJE han perpetrado contra el Partido UNACE y que el propio líder Lino Oviedo aseguró que esto no se va a quedar así”.-----

QUE, el citado miembro de la Cámara de Diputados integra la bancada del Partido Unace, fue apoderado de dicha nucleación en elecciones generales y fue abogado particular del Presidente del Partido Sr. Lino César Oviedo en diversas causas penales. Estos hechos son notorios y no requieren de ninguna prueba.-----

QUE, según consta en diversas publicaciones periodísticas de los diarios ABC Color y Última Hora el Sr. Oscar Rubén Velázquez Gadea, actual Contralor General de la República, es afiliado del Partido UNACE y ocupa los cargos de Convencional y Síndico de dicha organización política.--


Juan Manuel Morales S.


Modesto Monges Pereira


Alberto Ramírez Lambonini



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Corresponde a la Resolución TSJE N° 42 / 2011

QUE, las declaraciones publicadas por un medio de prensa del Diputado López Chávez, importante referente del Partido UNACE, sobre las posibles represalias contra la Justicia Electoral por el rechazo de la solicitud formulada adquirieron relevancia cuando días después de que se haya dictado la resolución la Contraloría remitió dos pedidos de informes y documentos.-----


QUE, los hechos mencionados constituyen elementos suficientes para dudar de la finalidad perseguida con los pedidos de informes requeridos por el Contralor General de la República.-----

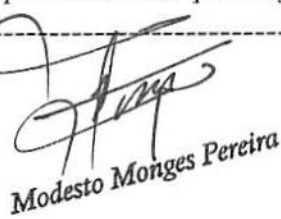
QUE, en el marco del principio de legalidad, el Contralor y sus actos deben buscar el fin público determinado por la Constitución Nacional. El uso de los poderes para un fin distinto de aquel en vista del cual le fueron conferidos, constituye una desviación del poder porque sirve a fines distintos que los establecidos por la Constitución Nacional y el legislador. La finalidad del acto administrativo debe ser verdadera, no encubierta ni falsa, ni distinta a la que corresponde al objeto o contenido del acto.-----

QUE, a criterio del Tribunal Superior de Justicia Electoral existen suficientes indicios de que los pedidos de informes remitidos por el Contralor General de la República tienen como fin castigar a la Justicia Electoral el rechazo de la solicitud de pérdida de investidura presentada por el Partido UNACE.-----

QUE, la utilización de la Contraloría General de la República para fines extraños a los establecidos en la Carta Magna constituye una desviación de poder que atenta contra las reglas del Estado de Derecho. La finalidad de un acto administrativo sólo puede ser la ley misma y no otro.-----

QUE, ante esta situación deben aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil que regulan las causales de excusación y recusación. Según los artículos 20 y 26 del C.P.C. constituyen causales de excusación y recusación: “b) el interés, incluidos los parientes en el mismo grado, en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad, salvo que la sociedad fuera anónima”. Además, el art. 21 establece que también constituyen causas de separación las que se funden en motivos graves de decoro o delicadeza.-----


Juan Manuel Morales S.


Modesto Monges Pereira


Alberto Ramiro Lambonini



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Corresponde a la Resolución TSJE N° 42 / 2011

QUE, al respecto debe tenerse en cuenta que el art. 16 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de toda persona de ser juzgada por jueces imparciales e independientes.-----

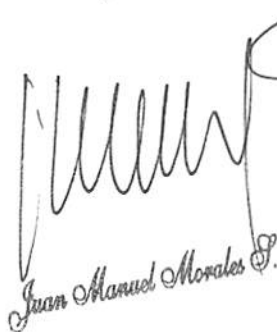
QUE, en el presente caso la relación preexistente entre el Contralor General de la República y el Partido UNACE podría significar un interés particular en el proceso de fiscalización y control de las actividades económicas y financieras del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Este hecho podría afectar tener como consecuencia la imparcialidad de la máxima autoridad del ente contralor.-----

QUE, también es importante señalar que el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en uso de sus facultades constitucionales, está organizando el referéndum para la aprobación o no de la enmienda aprobada por el Congreso Nacional. Cualquier injerencia de un partido político o de un órgano del Estado en periodos electorales podría significar un atentado contra la competencia exclusiva de la Justicia Electoral en materia electoral con autonomía suficiente de las demás entidades estatales.-----

QUE, lo expuesto en la presente resolución no implica de ninguna forma la negación a que los órganos de control ejerzan las facultades que les confieren la Constitución y la Ley. La Justicia Electoral no se opone al control de los mismos siempre y cuando se ajusten a los fines perseguidos por la Carta Magna y no sean motivados por objetivos distintos a los establecidos por la norma o se deban a intereses particulares.-----

QUE, la Justicia Electoral forma parte del Poder Judicial y como tal está garantizada su independencia para el ejercicio de las funciones conferidas por Constitución y la ley según el art. 248 de la Carta Magna. Ningún órgano del Estado puede ejercer presiones para influir en sus decisiones o tomar represalias por los actos realizados en el ejercicio de sus facultades.-----

POR TANTO, el Tribunal Superior de Justicia Electoral:-----


Juan Manuel Morales S.


Modesto Monges Pereira


Alberto Ramirez Lambonini



“Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Corresponde a la Resolución TSJE N° 42 / 2011

RESUELVE:

1) **RECHAZAR** los pedidos de informes realizados por el Sr. Oscar Rubén Velázquez Gadea, Contralor General de la República, a través de la Nota CGR N° 3490 de fecha 7 de julio de 2011 y la Nota CGR N° 3502 de fecha 8 de julio de 2011.-----

2) **RECUSAR** al Contralor General de la República por las causales expuestas en el considerando de la presente resolución debiendo el mismo separarse de la dirección de los actos de fiscalización y control de la ejecución presupuestaria por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral y designarse como responsable a la Sub Contralor, Sra. Nancy Anunciación Torreblanca de Villalba.-----

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda.-----

4) **CUMPLIDO**, archivar.-----

Ante mí:



Juan Manuel Morales
Modesto Monges Pereira
Alberto Ramirez Lambonini
Polino Benítez
Paola Molinas B.
Secretaria General